



Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 18. La persona titular de la Dirección del Notariado tendrá las siguientes facultades:

I. Ser el conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para vigilar el cumplimiento por parte de los fedatarios públicos a la Ley del Notariado del Estado y demás disposiciones en la materia;

II. Recibir, realizar, tramitar y dar seguimiento a los acuerdos que expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre asuntos notariales, para su cabal cumplimiento;

III. Dar respuesta a solicitudes de información testamentaria a notarios públicos, autoridades judiciales y a las personas que acrediten interés jurídico en el asunto, respecto a datos contenidos en el Registro Local de Avisos de Testamento y en el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

IV. Registrar, administrar, actualizar y controlar los datos de las altas y bajas de los fedatarios públicos en el Registro Local de Avisos de Testamento;

V. Vigilar la captura que realicen los notarios públicos en la base de datos del Registro Local de Avisos de Testamento y, en caso de que se adviertan errores, solicitar la rectificación de los avisos de testamento;





- VI. Admitir y sustanciar las quejas que presenten los particulares en contra de actos de fedatarios públicos y desahogar los procedimientos que correspondan en términos de la ley de la materia;
- VII. Realizar a las notarías públicas visitas generales y especiales de inspección y vigilancia, para verificar que su funcionamiento se sujete a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- VIII. Autorizar y controlar los folios y protocolos notariales en apego a las normas respectivas;
- IX. Proponer a la superioridad la suscripción de contratos, convenios o acuerdos que se hagan necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades;
- X. Archivar y custodiar los inventarios y expedientes personales de los fedatarios;
- XI. Consultar con los fedatarios públicos a nivel nacional la autenticidad de instrumentos notariales;
- XII. Remitir para revisión a la Dirección General los acuerdos, constancias, y nombramientos que involucren la firma de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- XIII. Asistir, por invitación del Consejo de Notarios, a las sesiones de éste e informar a su superior jerárquico de los acuerdos que emanen de las reuniones;
- XIV. Solicitar por conducto de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la validación de la Subsecretaría de Derechos



Humanos y Asuntos Jurídicos, de los escritos que formulen para contestar demandas, ofrecer pruebas, promover recursos, convenios, o cualquier otro medio de defensa en el cual se vea involucrada su área, incluyendo aquellas diligencias contenciosas que impliquen un desahogo presencial, y

XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

